



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 735

Popayán, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA
APODERADO: LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
DEMANDADOS: (1) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.
(2) HOSPITAL SANTA ANA E.S.E
(3) MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
VINCULADO: COLPENSIONES
RAICADO: 190013105002 2021 00177 00.

El señor JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.529.996, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, EL HOSPITAL SANTA ANA E.S.E y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO representada legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

Encuentra el suscrito Juez, la necesidad de vincular en calidad de litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES por cuanto del material probatorio aportado a la demanda, se colige aportes pensionales en favor del demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones, en consecuencia, es factible inferir que eventualmente puede estar involucrada en las resultados de la demanda o, eventualmente comprometida en la decisión que el Despacho tome en la presente acción ordinaria laboral y, por ende deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en aras de garantizarle su derecho a la defensa y al debido proceso.

En ese orden de ideas, se dispondrá la vinculación al proceso de la referencia, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, en calidad de litisconsorte necesario, debiendo notificarles la existencia de la presente acción, y correrle traslado de la demanda.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en Concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.542.965, portador de la tarjeta profesional No. 182.939 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.529.996, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, EL HOSPITAL SANTA ANA E.S.E y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO representada legalmente por su Gerente o el que haga sus veces..

TERCERO: VINCULAR en calidad de litisconsorcio necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a quien se le deberá notificar de la existencia de la presente acción ordinaria laboral, instaurada por el señor JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la entidades demandadas y vinculada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada y vinculada respectivamente, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.**

Además dar aplicación al Artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 FIJADO HOY, 15 de SEPTIEMBRE de 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

Jfrb/